

SAN LUIS, 9 de febrero de 2023

VISTO:

El EXD-0000-2070766/23, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° XI-1086-2022 modifica el sistema electoral provincial derogando las elecciones primarias, abiertas y simultáneas, e incorporando procedimientos que posibilitan el funcionamiento de un sistema de LEMAS y SUBLEMAS;

Que la introducción del sistema mediante la ley aludida, hace necesario reglamentar los aspectos operativos de ésta con el objeto de garantizar su correcto funcionamiento;

Que en act. DICLEG 28524/23 obra dictamen del Cuerpo de Asesores Letrados dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto sugiriendo se otorgue prosecución a las presentes a los efectos del dictado del acto administrativo reglamentario;

Que en act. DICFIS 100278/23 obra intervención de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Reglamentar la Ley N° XI-1086-2022 "Ley de Lemas", que como anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°.- Hacer saber a todos los Ministerios y Secretarías de Estado y Secretaría Electoral de la Provincia.-

Art. 3°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y por el Señor Secretario General de la Gobernación.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

FIRMADO:



*Mercedes Carreras*  
Jefe Oficina Despacho  
Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA  
FABIAN ANTONIO FILOMENA BAIGORRIA  
MIGUEL ANGEL BERARDO

ANEXO I

Art. 1°.- Sin reglamentar.-

Art. 2°.- Sin reglamentar.-

Art. 3°.- Sin reglamentar.-

Art. 4°.-

a).- El acta constitutiva debe presentarse autorizada por los organismos competentes de cada partido, alianza o frente electoral que componen el LEMA.

b).- Sin reglamentar.-

c).- Sin reglamentar.-

d).- Sin reglamentar.-

e).- Sin reglamentar.-

f).- Sin reglamentar.-

Art. 5°.- Una vez conformado el SUBLEMA ante el LEMA, debe solicitarse el reconocimiento ante la Justicia Electoral Provincial.

a).- La constitución de SUBLEMAS mediante avales solo podrá ser efectuada por aquellas personas que reúnan las condiciones para ser electores, conforme artículo 2° de la Ley N° XI-1086-2022 reglamentada por el presente. Asimismo, los avalistas sólo podrán serlo en relación a un único SUBLEMA.

b).- Sin reglamentar.-

c).- En oportunidad de designar a los apoderados deberá indicarse, al menos dos responsables de la administración de los fondos correspondientes al SUBLEMA que representan.

d).- Sin reglamentar.-

e).- Sin reglamentar.-

Art. 6°.- Sin reglamentar.-

Art. 7°.-

a) La nómina referida, para el caso de elecciones de Diputados Provinciales, debe confeccionarse respetando la alternancia en relación al género femenino y masculino, de tal modo que una vez aplicado el sistema proporcional D'Hondt, las bancas en disputa sean asignadas conforme al género previsto para las mismas, ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 apartado f) del presente.

b) La certificación de la firma de aceptación de postulación de el/la candidato/a, podrá ser efectuada por ante apoderados del LEMA o del SUBLEMA, por Escribano Público o Funcionario Judicial pertinente.

c) El apoderado de lista de cada SUBLEMA, debe reunir los recaudos previstos para ser elector. Asimismo, éste puede o no revestir, concurrentemente, la calidad de apoderado de LEMA.

Entiéndase como autoridad competente al o los apoderados del LEMA y a la Junta Electoral del LEMA.

d).- Sin reglamentar.-

e).- Sin reglamentar.-

Art. 8°.-

a) Sin reglamentar.-

b) Los LEMAS podrán solicitar la asignación de color de la boleta o su combinación en igual plazo que el dispuesto en el artículo 6 de la Ley que mediante el presente se reglamenta; es decir que se puede pedir la asignación de un color que será usado individualmente, o dos o más colores que se usarán combinados en la boleta, aunque no individualmente cada uno de ellos, toda vez que la reserva no admite la utilización de cada color por separado.

Para el caso de algunos LEMAS que han solicitado una amplia gama de colores, se reservará la utilización de ellos en conjunto, no pudiendo utilizarlos en forma individual.

Los colores de las boletas de los SUBLEMAS deben ser reservados por estos, una vez efectuada dicha reserva el o los colores no podrán ser utilizados por otros SUBLEMAS de cualquier LEMA. La reserva de los colores de las boletas se realiza ante la Justicia Electoral.

Para la confección de las boletas sólo puede utilizarse la escala de colores, codificada de manera que permita su identificación precisa, y el color de la tipografía respectiva, utilizando la codificación "Pantone". La boleta, en el anverso podrá tener fondo del color asignado, debiendo en el reverso ser de color blanco, asegurando que los colores, fotografía y letras no sean visibles en el reverso de la boleta.

Si el fondo de la boleta es del color asignado, la tipografía será de color negro o blanco, a fin de garantizar la mejor legibilidad de la identificación correspondiente y de la nómina de los candidatos. Asimismo, puede utilizarse tipografía del color asignado, pero con fondo blanco.

Los requisitos mínimos que deben reunirse para la confección de las boletas son los siguientes:

1) Papel: De diario común de 60 gramos como máximo, o un papel sustituto de similar calidad y apariencia con un gramaje que no difiera, en más o menos, del quince por ciento (15 %).

2) Reverso: Que los colores, fotografías y letras no sean visibles en el reverso, que no se trasluzca.

3) Medidas: 12 cm. por 19 cm. para cada categoría. Dentro de las medidas de la boleta, la misma se separará de la siguiente manera:

- I. Espacio superior, con altura de 6,33 cm (1/3 de alto), en el cual se consignará denominación de la Elección, denominación del LEMA, del SUBLEMA y categoría del Cargo.
  - II. Espacio central, con altura de 6,33 cm (1/3 de alto) para la fotografía del o los candidatos. Para el supuesto de boleta de Diputados Provinciales, Concejales y Tribunales de Cuentas, el espacio se destina a la consignación del nombre de los candidatos titulares.
  - III. Espacio inferior, con altura de 6,33 cm (1/3 de alto), para la consignación del nombre, apellido y/o seudónimo de los candidatos del Poder Ejecutivo Provincial o Municipal y Senadores, según corresponda. Para el supuesto de boleta de Diputados Provinciales, Concejales y Tribunales de Cuentas el espacio referido, se destina a la consignación de los nombres de los candidatos suplentes.
- 4) Líneas de separación: Línea continua de color negro indicando la separación de los distintos cuerpos de la boleta, mínimo 1 pt.
  - 5) Color: Utilizar en el anverso el asignado o el blanco, según el caso.
  - 6) La categoría del cargo en letras mayúsculas con una altura mínima de 5 mm/C18.
  - 7) Fotografías de candidatos de la categoría que está en la sección, en colores o en color blanco y negro, ubicado en el tercio central de la boleta, no pudiendo ir como imagen de fondo ni sello de agua.
  - 8) Denominación de la elección y fecha en letras con altura mínima de 2,5 mm. /C10.
  - 9) Nómina de candidatos (nombres, apellido y/o seudónimo) de acuerdo al artículo 8 apartado f) de la Ley que por el presente se reglamente, las palabras TITULARES y SUPLENTEs presentes en la boleta deben tener una altura mínima de 2,5 mm.
  - 10) Espacio para la denominación símbolo o emblema, logotipo o sigla del LEMA.
  - 11) Nombre y número del SUBLEMA en un espacio de 7 mm de alto.
  - 12) Se deberán seguir además de los parámetros establecidos en los precedentes acápite, los determinados en el modelo de boleta adjunta en el ANEXO II del presente.-
- c) Sin reglamentar.-
- d) Sin reglamentar.-

e) Sin reglamentar.-

f) La categoría de cargos de las boletas de sufragio deben confeccionarse nominalmente y alternando género femenino y masculino, sin incluir numeración ordinal en las mismas.

La alternancia entre géneros se plasmará en la boleta electoral de la siguiente manera: El nombre de las personas cuyo género encabeza las listas en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley XIII-1038-2020, se consignará en una columna en el lado izquierdo, y el nombre de las personas del otro género se consignará en otra columna del lado derecho.

g) Sin reglamentar.-

La adhesión de boletas podrá realizarse, previa conformidad del Responsable Político, dentro de un mismo LEMA entre los SUBLEMAS que lo componen, del siguiente modo: Las categorías de Senadores y Diputados de diversos SUBLEMAS solo pueden adherir a la categoría de Gobernador y Vicegobernador de un único SUBLEMA, no pudiendo adherir a la boleta de otro SUBLEMA simultáneamente; las categorías de Intendentes Municipales y Comisionados solo pueden adherir a las categorías de Gobernador y Vicegobernador, senadores y diputados de un único SUBLEMA, no pudiendo adherir a la boleta de otro SUBLEMA simultáneamente. Asimismo, las categorías de concejales y tribunos de cuentas de diversos SUBLEMAS solo pueden adherir a la categoría de Gobernador y Vicegobernador, senadores, diputados e Intendente Municipal, de un único SUBLEMA, no pudiendo adherir a la boleta de otro SUBLEMA simultáneamente.

La conformidad del Responsable Político para la adhesión de boletas debe realizarse por escrito y con firma de éste.

Art. 9°.- Sin reglamentar.-

Art. 10°.- Sin reglamentar.-

Art. 11°.- En relación a la efectiva composición de la Cámara y a los efectos de reflejar los principios de alternancia en relación al género, será de aplicación el siguiente procedimiento:

Una vez ejecutado el sistema proporcional D'Hondt, primero entre LEMAS y luego entre SUBLEMAS, por cada banca a cubrir, y de conformidad a la nómina y a la boleta, habrán dos candidatos/as, uno del género femenino y otro del género masculino por cada renglón, así, si la banca a cubrir corresponde al género femenino, se asignará la banca a la candidata que aparezca en primer término en la nómina, y si correspondiese al género masculino, se le asignará al primer candidato que figure en el primer renglón, conforme el apartado f) del Art. 8° del presente y así consecutivamente hasta cubrir todas las bancas en disputa.

Art. 12°.- Sin reglamentar.-

Art. 13°.- Sin reglamentar.-

Art. 14.- Establecer el siguiente procedimiento para el otorgamiento de los recursos por parte del Poder Ejecutivo Provincial:

a) A los fines de garantizar y facilitar los recursos necesarios para la impresión de boletas, cada LEMA deberá abrir una cuenta corriente única en el agente financiero provincial y cada SUBLEMA una subcuenta corriente de esta, a los efectos de emplearla para recibir la proporción que les corresponda de los aportes públicos. Las cuentas corrientes y subcuentas corrientes correspondientes, deben ser informadas a la Justicia Electoral acompañando la documentación bancaria debidamente certificada, que así lo acredite.

b) En caso de demora injustificada en el trámite de apertura de cuenta bancaria, podrá solicitarse a la Justicia Electoral Provincial que oficie al agente financiero provincial la apertura de cuenta corriente única por LEMA y las subcuentas por cada SUBLEMA, siempre que previamente se acredite que hayan presentado la documentación requerida por el agente financiero provincial.

c) La Justicia Electoral Provincial, una vez controladas y registradas las listas de candidatos que presenten los LEMAS y/o SUBLEMAS; deberá remitir al Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de dicha oficialización, la siguiente información: Denominación de LEMA y SUBLEMAS, apellido, nombre, número de documento y domicilio de los apoderados de los mismos, responsable financiero, responsable político, administradores de fondos y categorías a las que se presentarán. Deberá informar además los datos de la cuenta corriente bancaria del LEMA a efectos del cálculo, liquidación y depósito de los importes necesarios para costear la impresión de boletas.

d) El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, dentro del plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de recibido el informe indicado en el apartado c), comunicará al Ministerio de Hacienda Pública, las sumas dinerarias a transferir y/o depositar a cada LEMA, tomando como valor de referencia por cada boleta, la suma que oportunamente sea fijada por Resolución del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, garantizando de esta manera, a cada LEMA que oficialice listas de candidatos, un aporte dinerario equivalente a DOS (2) boletas por cada elector de cada categoría en que haya presentado dichas listas oficializadas.

Una vez recibidos los fondos por el LEMA, éste deberá distribuirlo de forma razonable entre los SUBLEMAS que lo conforman. El SUBLEMA podrá atribuirle al LEMA la facultad de realizar el gasto de impresión de boletas por la parte igualitaria que le corresponda y la posterior rendición. En este caso no será necesaria la apertura de la subcuenta a la que hace referencia el apartado a).

e) Treinta (30) días después de finalizada la elección, cada SUBLEMA, previo cierre de la subcuenta bancaria, deberá presentar al LEMA, la rendición del aporte para impresión de boletas.

El incumplimiento de la obligación de presentar la rendición prevista en el párrafo anterior hará pasibles de responsabilidad solidaria a los candidatos y los sujetos previstos del artículo Art. 5° apartado c).

f) Cada LEMA, dentro de los SESENTA (60) días después de finalizada la elección, deberá presentar a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto la rendición del aporte para impresión de boletas del

LEMA y su correspondiente documentación respaldatoria, la que surgirá de las rendiciones de los SUBLEMAS que lo conforman. En el supuesto que un SUBLEMA no dé cumplimiento al apartado precedente, deberá informar tal situación.

El incumplimiento de la obligación de presentar la rendición prevista en el párrafo anterior será responsabilidad de los responsables de la administración de los fondos y del responsable financiero del LEMA.

g) Los SUBLEMAS que retiren a sus candidatos y no se presenten a la elección con posterioridad a la percepción del aporte público, deberán restituir, en el término de TREINTA (30) días de realizados los comicios, la suma recibida en dicho concepto. La responsabilidad por la devolución de los fondos recaerá en los responsables de la administración de los fondos y los candidatos.

h) Los SUBLEMAS, que tuviesen remanentes de fondos públicos otorgados en concepto de aportes para gastos de impresión de boletas, deberán restituirlo dentro de los TREINTA (30) días de realizado el acto electoral. La responsabilidad por la devolución de los fondos recaerá en los responsables de la administración de los fondos y los candidatos.

Art. 15.-

a) Publicidad electoral en medios de comunicación oficiales:

Los LEMAS que hayan oficializado listas de candidatos para participar de las elecciones, podrán acceder a los Espacios Gratuitos de Publicidad Electoral en los medios oficiales de la Provincia de San Luis.

Cada LEMA accederá a segundos gratuitos de publicidad según criterios de igualdad y proporcionalidad.

Proceso de Ejecución y Asignación de Espacios Publicitarios:

LV 90 TV Canal 13 San Luis será el único medio al que se podrá acceder a espacios publicitarios gratuitos cedidos por el Estado.

La emisora destinará el DIEZ POR CIENTO (10%) de sus 18 horas de transmisión diaria actual, lo que equivale a 6.480 segundos por día. El total de días dispuestos para la difusión será de 32 días, coincidente con el inicio de la campaña electoral en medios audiovisuales.

El total de segundos que se distribuirán entre todos los LEMAS será de 207.360 segundos.

La ejecución y asignación de espacios publicitarios será a través de sorteo, ante Escribanía General de Gobierno de la provincia de San Luis y por acto público, entre todos los LEMAS a quienes se les comunicará con antelación el día, hora y lugar del sorteo.

El CIEN POR CIENTO (100%) de los espacios publicitarios serán distribuidos entre los LEMAS oficializados. A su vez, los mismos distribuirán de forma equitativa entre los SUBLEMAS que hayan oficializado listas de candidatos. Luego, cada LEMA

informará a la Autoridad Electoral los segundos que asignará a cada uno de sus SUBLEMAS.

Los segundos sujetos a distribución serán asignados por categoría de la siguiente manera:

- Gobernador y Vicegobernador: 50%
- Senadores Provinciales: 25%
- Diputados Provinciales: 25%.

Los segundos a asignarse se distribuirán en 4 franjas horarias: 7:00 a 11:00 horas; 11:00 a 16:00 horas; 16:00 a 20:00 horas; 20:00 a 01:00 horas. Los mensajes deberán distribuirse de forma equilibrada durante toda la franja horaria, evitando la acumulación y/o transmisión sucesiva de anuncios de la misma agrupación política.

Los segundos de televisión se expresarán en módulos de 12 segundos cada uno, pudiendo un spot tener 4 módulos como máximo (48 segundos).

Cada tanda publicitaria soportará un máximo de DIEZ (10) módulos, es decir, CIENTO VEINTE SEGUNDOS (120).

La planilla final consignará: segundos totales por LEMA, según cantidad de módulos por categoría y franja horaria.

Características del material audiovisual:

El material audiovisual debe reunir las siguientes características: Formato mp4 (1920 x 1080 px), 25 FPS Campo Inferior, subtitulados.

Cada spot deberá mencionar al final, en audio e imagen: el número (y de corresponder la letra) del SUBLEMA, la denominación del LEMA, la categoría o cargo a elegir, el distrito por el que participan y los nombres que componen la fórmula o los primeros candidatos/as de las listas. El pack de cierre de los spots debe respetar la velocidad de lectura de entre CIENTO (100) y CIENTO VEINTE (120) palabras por minuto, sincronizadas con el audio, y durar al menos DOS (2) segundos en el aire.

El subtulado de los spots deberá guardar las siguientes características: tipo de letra: Arial o Times New Roman; color de letra: amarilla o blanca, con borde negro; tamaño de letra: acorde al encuadre final y proporción de pantalla, satisfaciendo estándares de legibilidad proporcionales a Arial 22"

Cada SUBLEMA, a través de su o sus apoderados deberá cargar sus spots publicitarios a una plataforma virtual que será dispuesta oportunamente por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante Resolución Ministerial a instancias del Ministerio de Ciencia y Tecnología. En dicha Resolución se establecerá el procedimiento de carga, observación y subsanación, como así también lo relativo a la individualización de los usuarios de carga autorizados por cada SUBLEMA.

Cada SUBLEMA deberá acompañar junto a sus spots la correspondiente orden de publicidad.

El costo de producción de cada spot correrá por cuenta de cada LEMA o SUBLEMA.

b) Publicidad electoral en medios de comunicación no oficiales:

El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibido el informe indicado en el apartado c) del artículo 14, comunicará al Ministerio de Hacienda Pública, las sumas dinerarias a transferir y/o depositar a cada LEMA como aporte para la contratación de publicidad y transmisión de mensajes de campaña electoral en medios de comunicación no oficiales.

La suma dineraria del aporte por LEMA será fijada, oportunamente, por Resolución del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto.

Una vez recibidos los fondos por el LEMA, éste deberá distribuirlo de forma razonable entre los SUBLEMAS que lo conforman. El SUBLEMA podrá atribuirle al LEMA la facultad de realizar el gasto por la parte igualitaria que le corresponda y la posterior rendición.

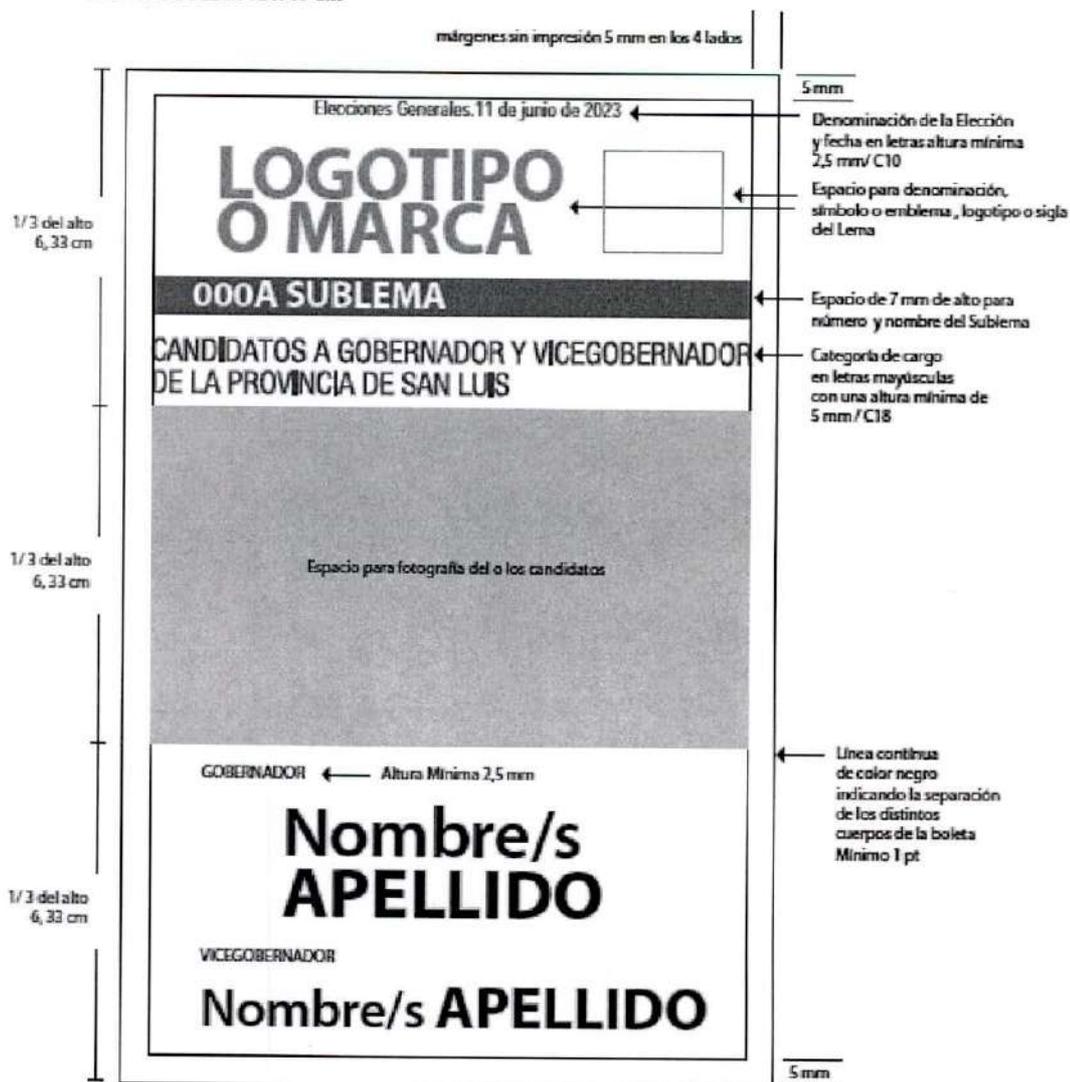
Para la rendición de los aportes aplicará idéntica norma que para el aporte de impresión de boleta.

Art. 16.- En virtud de lo establecido en el Art. 43 de la Ley N° XII-0349-2004, la presente será de aplicación a la elección de las autoridades municipales. Exclúyase de lo previsto en el presente a aquellos municipios que cuenten con carta orgánica.

ANEXO II

MODELO PARA CANDIDATURAS A:  
GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR  
SENADORES PROVINCIALES  
INTENDENTES

MEDIDAS BOLETA 12 X 19 CM



No podrán utilizarse imágenes como fondo ni sellos de agua.  
En caso de no colocar fotografías se podrá disponer de los 2/3 inferiores de la boleta para la nómina de candidatos.

